



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00499-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la parte demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario judicial de la copropiedad suplicante, contando con la potestad para el efecto, a través de documento suscrito tanto por él como por el respectivo representante legal suplente, procuró la finalización del trayecto ritual, señalando que la sociedad obligada ha sufragado la deuda, además de los gastos de la tramitación.

De ese modo, se accederá al peticionado finiquito. Sin embargo, no ha de perderse de vista que el bien raíz aquí gravado, fue afectado igualmente en el marco del correspondiente trayecto de jurisdicción coactiva, conocido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, lo que implica que deberán remitirse con destino a tal institución los soportes atinentes al secuestro de la mencionada heredad; organización ante la cual el custodio designado en su momento continuará rindiendo los pertinentes informes. Empero, respecto del actual asunto las medidas cautelares decretadas cesarán, siendo menester que dicho profesional allegue el reporte final de sus cuentas con destino al presente expediente.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y retención de los recursos que tenga el ente accionado en los organismos financieros enlistados en el memorial contentivo de tal limitación (fl. 143 del expediente digital unificado).
Ofíciase.

Tercero.- CANCELAR para este trámite el gravamen que recayó sobre el bien raíz con matrícula inmobiliaria No. 280-162596 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA.

Con todo, siendo que tal haber ha sido también embargado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, lo que se informó a través de oficio 20200206000015 de 10 de marzo de 2020, se **pone a disposición de aquella entidad la diligencia de secuestro surtida en el ámbito que nos convoca**. De ese modo, **líbrese la correspondiente comunicación, indicando lo aquí ocurrido y anexando los soportes de rigor**.

Cuarto.- ORDENAR al secuestre designado que rinda el informe que es conducente, en el marco del actual negocio ritual, en el lapso de los **10 días** siguientes al noticiamiento del presente auto. Los reportes posteriores, **serán dirigidos a la aducida DIAN**.

Una vez fijados los honorarios y gastos, tales conceptos serán saldados por la parte convocada.

Quinto.- PONER en conocimiento los documentos allegados por dicho custodio, para los fines de ley.

Sexto.- NO ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la solicitud abordada nunca fue coadyuvada por el opuesto encartado.

Séptimo.- SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el desembolso realizado.

Octavo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE
2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88ac8ad1017ae151fbf1e26cb67fac5f3250dcc985e1ede2e61c7b61bfe512
aa**

Documento generado en 01/12/2020 04:51:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy noviembre de 2018
Nº _____

SECRETARIO